



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 116 )

10 SEP 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 097 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones*

↙

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 097 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2021”**

*ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD Y EVALUACIÓN DEL PERMISO**

La señora Isabel Cristina Giraldo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.144.372 en su condición de representante legal de la sociedad **PARAMO TREK S.A.S.**, con NIT 901.093.369-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600057572 del 22 de junio de 2021, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Permiso de toma y uso de material fotográfico y filmico dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados (para un año)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados del 30 de julio de 2021 al 30 de julio de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante de transacción electrónica desde el banco Davivienda realizada el 22 de junio de 2021, por valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$31.560).

La Subdirección de Gestión y Manejo a través del Auto No. 112 del 30 de junio de 2021, dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre de la sociedad **PARAMO TREK S.A.S.**, con NIT 901.093.369-9, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Permiso de toma y uso de material fotográfico y filmico dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados (para un año)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados del 30 de julio de 2021 al 30 de julio de 2022.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 6 de julio de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 097 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2021”**

artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300001176 de 2 de agosto de 2021, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la sociedad **PARAMO TREK S.A.S.**, con NIT 901.093.369-9.

## **II. LA DECISIÓN RECURRIDA**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante la Resolución No. 097 del 5 de agosto de 2021, negó el permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **PARAMO TREK S.A.S.**, con NIT 901.093.369-9 para la ejecución del proyecto denominado “*Permiso de toma y uso de material fotográfico y filmico dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados (para un año)*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados del 30 de julio de 2021 al 30 de julio de 2022.

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 6 de agosto de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20214600073562 del 9 de agosto de 2021, la señora Isabel Cristina Giraldo Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.144.372 en su condición de representante legal de la sociedad **PARAMO TREK S.A.S.**, con NIT 901.093.369-9, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 097 del 5 de agosto de 2021.

## **III. FUNDAMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

La sociedad **PARAMO TREK S.A.S.**, con NIT 901.093.369-9, fundamentó su recurso de reposición de la siguiente forma:

*“(…) deseamos que la decisión tomada sea reconsiderada ya que como prestadores de servicios turísticos certificados y avalados por el área protegida desde el año 2017 nos motiva estar al día con toda la reglamentación. Nuestras actividades se realizan en el marco de regularización de toma y uso de fotografías, los días y locaciones para realizar las fotografías varían de acuerdo con los recorridos y salidas programadas y por ello no es posible remitir un cronograma tan específico de las fechas y lugares.*

*De antemano agradecemos la posibilidad de reconsiderar la decisión, documentos y requisitos solicitados tomando en cuenta nuestra situación específica.*

*(…)”*

Cabe señalar que la recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas y probatorias del presente asunto, esta Subdirección procederá a pronunciarse de fondo, en aras de garantizar, hacer efectivos los derechos de la recurrente y cumplir los mandatos constitucionales referentes a la función administrativa que ostenta la Entidad, para ello se tendrá en cuenta el material existente al expediente.

## **IV. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

↳

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 097 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2021”**

El derecho a gozar de un ambiente sano, es un derecho colectivo que la Constitución Política elevó a rango constitucional con la finalidad de preservarlo, para lo cual se deben establecer todos los mecanismos necesarios para proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esta finalidad. Por lo anterior, se puede establecer que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El recurso de reposición, es la herramienta jurídica que tienen los administrados para interponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se tiene que la recurrente mediante escrito radicado bajo consecutivo No. 20214600073562 del 9 de agosto de 2021, interpuso dentro del término legal el recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en la Resolución No. 097 del 5 de agosto de 2021, es decir dentro de los diez (10) días hábiles establecidos para ello, conforme a lo establecido en el artículo 76 de La Ley 1437 de 2011, dicho termino se inició el 9 de agosto de 2021 y finalizó el 24 de agosto de 2021.

Igualmente, se debe indicar que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

En atención a lo manifestado por la sociedad **PARAMO TREK S.A.S.**, con NIT 901.093.369-9 en el recurso de reposición, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, procedió a evaluar los argumentos señalados y en ese sentido emitió el Concepto Técnico No. 20212300001506 del 26 de agosto de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS**

*El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper-paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos. En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles, Regionales, Departamentales y Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima, SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos.*

*El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoategui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña,*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 097 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2021”**

*venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.*

*El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Hervey). (Olander, 1993).*

*De acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados 2017-2022 adoptado mediante la Resolución 0393 de 14 de septiembre de 2017, se considera como Objetivos de Conservación del Parque*

- 1. Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de páramos y bosques altoandinos del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.*
- 2. Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del Parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.*
- 3. Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Gualí, Lagunillas, Recio, Totare, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento de recurso hídrico y climático para la región.*
- 4. Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo – Cerro Machín.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El proyecto se presenta como un proyecto, que buscar promover y fomentar actividades ecoturísticas y de recorridos al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados con el objetivo de vender los recorridos en plataformas digitales, esta solicitud se presentó con la pretensión de obtener permiso de manera temporal por un periodo total de (01) año para realizar distintas actividades filmicas y fotográficas.*

**“Nombre del proyecto:** *Permiso de toma y uso de material fotográfico y filmico dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados (para un año)*

**Descripción:** *El material fotográfico y filmico que se tome dentro del Parque Nacional Natural los Nevados será usado con el fin de promocionar y divulgar las actividades y recorridos dentro del mismo para ventas de recorridos en plataformas digitales. Este material es tomado por nuestros guías y viajeros que con conocimiento previo de este fin nos comparten el material sin costo alguno*

**Objetivo General:** *Promoción de las actividades y recorridos dentro del Parque Nacional Natural los Nevados para ventas en plataformas digitales.*

**Objetivos específicos:**

*Divulgación de los senderos permitidos dentro del Parque Nacional Natural los Nevados para ventas de recorridos en plataformas digitales*

**Finalidad:** *Permiso de toma y uso de material fotográfico y filmico dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados*

**Sitios de filmación.**

*De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, las actividades de filmación y fotografía se realizarían a lo largo de un año comprendido entre el 30 de julio de 2021 y el 30 de julio de 2022, haciendo referencia a los*

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 097 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2021”**

siguientes lugares: Sendero Conejeras, Cumbre y Borde Nevado Santa Isabel, Sendero Laguna Verde Encantada, Cumbre Paramillo del Quindío, Cumbre y Borde Nevado del Tolima, Sendero la Asomadera, Mirador Laguna del Otún, Laguna el Mosquito, Vereda el Bosque, La Pastora, El Cedral, Finca el Jordán, Laguna del Encanto, Termas de Cañón, Campamento Arenales, Finca La Primavera, Finca La Argentina, Finca el Berlín, Finca Buenos Aires, Cabaña el Cisne, Paramo de Romerales. Sin embargo, es importante reseñar que no fueron suministrados los lugares exactos con la precisión de ubicación requerida para las áreas protegidas (coordenadas geográficas), para poder conocer los usos y restricciones reglamentados y aplicables de acuerdo a la zonificación de manejo de esta área protegida.

**RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Sociedad Paramo Trek SAS mediante el Radicado 20214600073562 del 9 de agosto de 2021 interpone recurso de reposición en contra de la Resolución 097 del 5 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se niega un permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en el Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones- Expediente 021-2021”. La Sociedad Expresa lo siguiente:

“... Me dirijo a ustedes con la intención de apelar la respuesta dada el día 6 de agosto del año 2021 vía correo electrónico, donde nos niegan el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en el Parque Nacional Natural Los Nevados, por lo tanto, deseamos que la decisión tomada sea reconsiderada ya que como prestadores de servicios turísticos certificados y avalados por el área protegida desde el año 2017 nos motiva estar al día con toda la reglamentación. Nuestras actividades se realizan en el marco de regularización de toma y uso de fotografías, los días y locaciones para realizar las fotografías varían de acuerdo con los recorridos y salidas programadas y por ello no es posible remitir un cronograma tan específico de las fechas y lugares. ...”

Mediante correo electrónico el 17 de agosto de 2021 se solicitó información adicional a la Sociedad al buzón [paramotrek@gmail.com](mailto:paramotrek@gmail.com), con el fin de evaluar la viabilidad del recurso y en el cual se solicitó lo siguiente:

“...Atn: Paramo Trek SAS  
Isabel Cristina Giraldo Valencia - Representante Legal

Proyecto de filmación “Permiso de toma y uso de material fotográfico y filmico dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados (para un año)”, Expediente PFFO 021-21

Cordial saludo

En atención a su solicitud de recurso de reposición para la autorización para filmación en nombre del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, me permito informarle que actualmente su solicitud de permiso de filmación se encuentra en evaluación técnica. Sin embargo; para determinar la viabilidad de la solicitud, es necesario que se realicen las siguientes precisiones sobre la información aportada por usted:

1. Definir un número determinado y exacto de ingresos al Área Protegida para desarrollar las actividades de filmación y fotografía (ejemplo: 12 ingresos en el año que se realizarán uno cada mes), esto con el fin de poder ejercer un control desde el Área Protegida. ...”:

Con respecto a esta solicitud de aclaraciones, el usuario solicitante a través del buzón: [paramotrek@gmail.com](mailto:paramotrek@gmail.com), aporta la siguiente respuestas a lo requerido:

“...Buenos días Paola,

Esperamos que se encuentren bien,

Con respecto a su pregunta:

El permiso solicitado no es para desarrollar actividades específicas de fotografía y filmación sino para fotografías y videos que nos entregan nuestros viajeros al finalizar los recorridos, por lo tanto no nos queda fácil definir un número determinado y exacto de los ingresos ya que esto varía de acuerdo con los recorridos y salidas programadas.

Para el día de hoy 18 de agosto de 2021 tenemos programados aproximadamente 13 ingresos al parque por diferentes zonas en lo que queda del año 2021, sin embargo, este número no se mantiene ya que estaremos recibiendo más reservas por parte de viajeros ...”:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO  
CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 097 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2021”**

*Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por el usuario en la cual no se define un número determinado de ingresos, ni fechas específicas para realizar las actividades de filmación y toma de fotografías. Dicha situación dificulta las acciones de supervisión y seguimiento por parte del equipo de guardaparque del área protegida.*

**CONCEPTO**

*De acuerdo con las consideraciones expuestas anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar las actividades de filmación solicitadas por la sociedad **PÁRAMO TREK S.A.S.**, al interior de Parque Nacional Natural Los Nevados, debido a la ausencia de un cronograma específico que determine la fecha y el número de ingresos al Área Protegida, lo cual dificulta el control y seguimiento de las actividades de filmación por parte del Personal del PNN Los Nevados.*

*Dado lo anterior, es procedente negar el recurso de reposición interpuesto por el solicitante del permiso.*

Una vez, hecho el análisis de los argumentos establecidos en el recurso de reposición, los cuales se resumen en revocar la decisión de la Resolución No. 097 del 5 de agosto de 2021, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, la administración concluye que, no es viable otorgar el permiso en al no haberse señalado por parte de la recurrente las fechas o el número de veces que se ingresaría al Área Protegida, siendo esta información necesaria, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.13.4. del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>.

En cuanto a la afirmación que hace la sociedad **PARAMO TREK S.A.S.** en el escrito a través de cual se amplió la información del recurso, “*El permiso solicitado no es para desarrollar actividades específicas de fotografía y filmación sino para fotografías y videos que nos entregan nuestros viajeros al finalizar los recorridos*”, es necesario señalar que la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, señaló las excepciones a la solicitud del permiso:

**“ARTÍCULO QUINTO:** *Modifíquese el artículo décimo tercero de la Resolución 396 de 2015, el cual quedará así:*

**“ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- EXCEPCIONES A LA SOLICITUD DEL PERMISO:** *Las siguientes actividades quedarán exceptas del trámite del permiso:*

*(...)*

2. *Las filmaciones y/o fotografías que involucren los aspectos naturales o históricos en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales durante visitas turísticas, cuando su finalidad esencial y exclusiva sea el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el sano esparcimiento, y su uso sea de carácter privado o siendo público en redes sociales no tenga una finalidad comercial. Lo anterior, sin perjuicio del permiso de uso posterior del material, bajo las condiciones reguladas en este acto administrativo.*

*(...)”*

Sin embargo, teniendo en cuenta que las imágenes serán obtenidas en el marco de las visitas turísticas que realicen los viajeros al Área Protegida, se deberá revisar si lo que procede es la solicitud de un permiso de uso posterior<sup>2</sup> de acuerdo con lo que se señala la normatividad previamente citada,

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.13.4. TEMPORALIDAD DE LAS AUTORIZACIONES.** *Las personas que utilicen las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, podrán permanecer en ellas sólo el tiempo especificado en las respectivas autorizaciones, de acuerdo con los reglamentos que se expidan para cada una.*

*(Decreto 622 de 1977, artículo 26)\**

<sup>2</sup> **ARTÍCULO SEXTO:** *Modifíquese el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 396 de 2015, el cual quedará así:*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 097 DEL 5 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-021-2021”**

la cual regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior.

En ese orden de ideas, éste Despacho procederá a desestimar las argumentaciones de la recurrente, que se resumen en revocar la decisión adoptada a través de la Resolución No. 097 del 5 de agosto de 2021, por lo cual, se confirmará la providencia recurrida, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR** la decisión adoptada en la Resolución No. 097 del 5 de agosto de 2021, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PARAMO TREK S.A.S.**, con NIT 901.093.369-9, en atención a la autorización expresa realizada y bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*  
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

**\*ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- USO POSTERIOR DE TRABAJO AUDIOVISUAL Y/O FOTOGRÁFICO:** Sin perjuicio de los derechos de autor previstos en la ley respecto de la obra originada que dio lugar al permiso de realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías o de aquella obra exenta del trámite del permiso, toda persona natural o jurídica, cada vez que utilice nuevamente, en cualquier tiempo o lugar, las fotografías o filmaciones en las que se incorporaron los recursos paisajísticos o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para la creación de una nueva obra de naturaleza no documental, deberá obtener un permiso para el efecto y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia una tarifa por la explotación o aprovechamiento de estos recursos la cual se determinará mediante acto administrativo suscrito por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El uso posterior de obras audiovisuales y/o fotografías, cuyo propósito sea la creación de una obra documental, no estarán sujetas a permiso, ni habrá lugar a la liquidación y pago de la tarifa señalada en el artículo décimo sexto de la presente resolución.

(...)\*